

**ASUNTO: Legitimación activa de las empresas integrantes de una UTE
licitadora no constituida.**

Estimado/a asociado/a:

Adjunta se remite la Sentencia 216/2020 de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 2020 (rec.6353/2017). Establece que la **legitimación activa de una empresa integrante de una UTE**, licitadora en un procedimiento de adjudicación de un contrato del sector público, y aún no constituida.

En contra de la fundamentación de la resolución del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía concluyó que una de las sociedades de la unión temporal de empresas en constitución carecía de legitimación activa para impugnar la actuación administrativa cuestionada. Consideró que esa legitimación asiste a la unión temporal de empresas en formación en la que estaba integrada pero no a la empresa individualmente. Estableció que no estaba facultada para ejercer a título individual los derechos y acciones de esa unión temporal de empresas.

Sin embargo, el **Tribunal Supremo** declara que la **empresa integrante de la UTE** en constitución posee un **interés legítimo** para recurrir y la sentencia de instancia infringe el artículo 19 de la Ley de la Jurisdicción.

El artículo 19 de la Ley de la Jurisdicción anuda la legitimación para ser parte en el proceso contencioso-administrativo a la titularidad de un derecho o de un interés legítimo. En el litigio, se discute si a la empresa le asiste el interés legítimo al que se refiere este precepto.

Es conocida la reiterada y constante jurisprudencia que identifica este interés legítimo con el consistente en obtener con el fallo estimatorio un beneficio o una ventaja o en evitar gracias a él un perjuicio o una desventaja.

Concluye que la empresa integrante de la UTE lograría un beneficio o ventaja o evitaría un perjuicio o desventaja, de prosperar su recurso, habida cuenta que la eventual anulación de la adjudicación y la **declaración de adjudicataria de la UTE**, le colocaría, en cuanto integrante de esa unión temporal de empresas, en una **posición activa o de ventaja**.